

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 11/2025

Mérida, Yucatán, a veinte de marzo de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra de la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, el tres de febrero de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El tres de febrero de dos mil veinticinco, a las trece horas con diecisiete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No hay información" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2024	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el día tres de febrero del año que transcurre, el cual fue inhábil para las labores del Instituto, en términos del acuerdo aprobado por el Pleno el dieciséis de enero de dos mil veinticinco y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno del mismo mes y año, a través del cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinticinco; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), dicha denuncia se tuvo por presentada el cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a través del responsable de su Unidad

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 11/2025

de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

TERCERO. El diez de febrero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado de manera extemporánea el oficio CEEAV/JUR/21/2025, de fecha veinticinco de febrero del año en cuestión, signado por el Jefe de Departamento Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha cinco del último mes y año citados. Asimismo, en virtud de las manifestaciones realizadas en el oficio descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El diez del mes y año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/081/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, el once del mes y año referidos, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el trece de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/18/2025, de fecha once del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 11/2025

que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el seis del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El catorce del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 11/2025

Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVII. *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones XII y XIII del numeral segundo señalan que por fecha de creación y de modificación se entiende:

- **Fecha de creación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT),

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 11/2025

en que el sujeto obligado cargó por primera vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que reporta.

- **Fecha de modificación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado modificó por última vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que se reporta.

2. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

3. La fracción VI del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar: año; fechas del periodo que se informa; área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s); fecha de actualización, y una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada, registrada en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" en la que indique el periodo al que se refiere.
- Cuando se trate de casos en los que no cuenta o no genera algún dato requerido por los criterios sustantivos de los Lineamientos, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá dejar sin información el campo que corresponda e incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- En caso de que los sujetos obligados sí generen la información requerida por algún(os) criterio(s), pero no cuenten con la misma al momento de realizar la actualización de la información, se podrá

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 11/2025

dejar en blanco el/los campo(s) que corresponda(n), incluyendo en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota", una explicación mediante la cual indique la/s razones por las cuales no se puede publicar la información en ese momento, señalando invariablemente la fecha en la que se compromete el sujeto obligado a hacer público el dato, documento u otro que sea requerido en el criterio que corresponda. La fecha compromiso deberá atender a un plazo considerable y no excesivo, de acuerdo con las características de la información de que se trate y las circunstancias que imposibilitan su publicación en ese momento.

4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información de los instrumentos jurídicos vigentes, ^{VP} aun cuando estos se hayan celebrado en ejercicios anteriores, así como la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que la fecha de creación de los registros que conforman la información que publican los sujetos obligados en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los formatos asignados a cada obligación de transparencia, atañe a la fecha de publicación de estos en tal sitio.
2. Que en el caso de que para un periodo en específico no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, el sujeto obligado deberá especificar a través del formato respectivo el año, fechas del periodo que se informa, área o unidad administrativa responsable, fecha de actualización y una explicación breve, clara y motivada en el apartado de "Nota" por medio de la cual se informe de la ~~inexistencia~~ inexistencia de la información.
3. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el tres de febrero de dos mil veinticinco, sí era sancionable la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro; esto así, puesto que a dicha fecha ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la difusión de la información generada durante tal trimestre.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 11/2025

4. Que la información de la fracción XXVII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro se debió publicar y/o actualizar en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinticinco.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al cinco de febrero del año que ocurre, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, se procedió a consultar dicho sitio, hallándose un libro de Excel, que corresponde al formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII, previsto para la fracción citada, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo y que precisa contener información del trimestre que nos ocupa correspondiente a contratos, la cual de acuerdo con la fecha de creación de los registros correspondientes fue publicada el cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de la denuncia presentada, el Jefe de Departamento Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitió el oficio marcado con el número CEEAV/JUR/21/2025, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, por medio del cual informó lo siguiente:

“ ...

En contestación a la admisión de la denuncia signada bajo el número de expediente 11/2025 presentada en contra de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas por la falta de publicación de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, cabe señalar lo siguiente:

- a) *Son ciertos los hechos de la denuncia, puesto que a la fecha de su interposición no se encontraba publicada información alguna.*
- b) *En fecha 04 de febrero del año en curso se procedió con la carga de información relativa al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, consistente en 8 registros.*
- c) *Del análisis a la información publicada se advirtió que la misma no correspondía a la requerida por la fracción objeto de la denuncia, en virtud que los contratos publicados derivaron de los procedimientos previstos en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General por lo que, en atención a lo indicado en los Lineamientos Técnicos Generales, se procedió a dar de baja los ocho registros señalados en el punto que antecede, puesto que la información relativa a los contratos y convenios que se publiquen en cumplimiento de la fracción XXVIII no se deben publicar como parte de la información de la fracción XXVII.*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 11/2025

- d) Finalmente se realizó la carga de la nota justificativa por la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro respecto a la fracción denunciada, en virtud que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas no otorgó ninguno de los actos jurídicos contemplados en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General. A fin de acreditar lo anterior, anexo a la presente 3 impresiones de los acuses correspondientes a los incisos b), c) y d).

...” (Sic)

Para acreditar las manifestaciones vertidas en su oficio, el Jefe de Departamento Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, adjunto al mismo los siguientes comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT):

- El marcado con el número de folio 174017170448331 y con fecha de registro del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, inherente al alta de información de la fracción XXVII del artículo 70 de Ley General.
- El marcado con número de folio 173868400065331 y con fecha de registro del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, relativo al alta de información de la fracción XXVII del artículo 70 de Ley General.
- El de fecha de registro del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, concerniente a la baja de información de la fracción XXVII del artículo 70 de Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis vertido al oficio descrito en el considerando previo, así como al de la documental adjunta al mismo, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Organismo Garante lo siguiente:

- a) Que eran ciertos los hechos de la denuncia motivo del presente procedimiento, ya que a la fecha de su interposición no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.
- b) Que el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, la relativa a diversos contratos, la cual fue dada de baja posteriormente, toda vez que de una revisión a la misma se determinó que correspondía a contratos que derivaron de los procedimientos previstos en la fracción XXVIII del citado artículo 70,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 11/2025

siendo que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, los contratos incluidos en la fracción XXVIII no deben publicarse en cumplimiento a la fracción XXVII:

- c) Que durante el cuarto trimestre de dos mil veinticuatro la Comisión no otorgó ninguno de los actos jurídicos contemplados en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, por lo que el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la citada fracción, correspondiente al trimestre aludido.

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Jefe de Departamento Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a través del oficio aludido en los considerandos que preceden y a fin de recabar mayores elementos para resolver la denuncia motivo del presente procedimiento, por acuerdo de fecha seis de marzo del año que transcurre, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. Lo anterior se dice, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda en el apartado de nota por medio de la cual se informa que para el periodo comprendido de primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro no se otorgaron actos jurídicos consistentes en concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones y/o asignaciones por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
2. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 11/2025

Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en virtud que en la documental encontrada en la verificación consta el ejercicio, el periodo que se informa, la fecha de la última actualización de la información, el área responsable de publicar y actualizar la información y una leyenda en apartado de nota a través de la cual se informa de manera breve, clara y motivada de la inexistencia de la información.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es FUNDADA, toda vez que a la fecha de su remisión, es decir, el tres de febrero de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro o la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior se afirma, en virtud que el Jefe de Departamento Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la propia Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo, a través del oficio marcado con el número CEEAV/JUR/21/2025, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, que eran ciertos los hechos de la denuncia, toda vez que a la fecha de su interposición no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que nos ocupa.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de marzo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 11/2025

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de marzo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

EXPEDIENTE: 11/2025

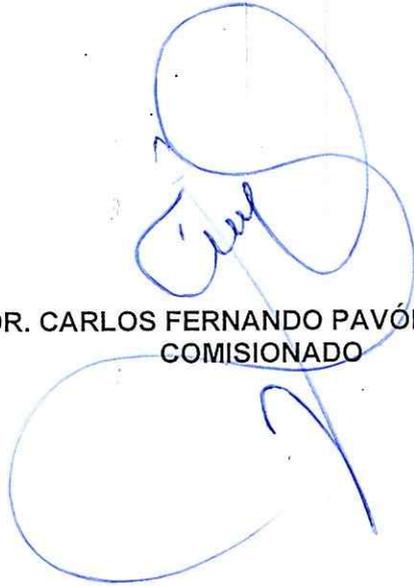
Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos
que establecen el procedimiento de denuncia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA